



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

PROTOCOLO DE DECLARACIÓN DE INTENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, DE APOYO A LA CREACIÓN DE UN CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN EN ZONOSIS Y DE VIGILANCIA DE ENFERMEDADES EMERGENTES.

En Córdoba, a 17 de noviembre de 2021

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Rogelio Velasco Pérez, en calidad de Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 7/2020, de 3 de septiembre (BOJA Extraordinario núm. 54, de 3 de septiembre), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), relativo a su nombramiento.

La Excmo. Sra. D^a. Carmen Crespo Díaz, en calidad de Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), relativo a su nombramiento.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y el Excmo. Sr. Don José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 140/2018, de 3 de julio (BOJA núm. 131, de 9 de julio de 2018), relativo a su nombramiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los artículos 139.1 y 140 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre





(BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir la presente Declaración de Intenciones, y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

I.- Que en materia de investigación científica y técnica, según el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por esta, que incluye el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

Así mismo, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en el ámbito de la investigación científica en materia sanitaria, así como la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad animal con efecto sobre la salud humana y la vigilancia epidemiológica.

II.- Que a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el apartado f) del artículo 1 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula su estructura orgánica, le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica.

III.- Que, conforme al artículo 15 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud y Familias tiene como actuaciones prioritarias relacionadas con la salud pública, el control sanitario y la prevención de las antropozoonosis y el fomento de la formación e investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación y los programas de formación en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud I+i. Asimismo, el artículo 60.2 k) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece, como una de las prestaciones de salud pública, la vigilancia y la intervención frente a la zoonosis.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, establece que corresponde a la Consejería de Salud y Familias, a través de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, la dirección y ejecución de las políticas de investigación, desarrollo e innovación de la Consejería, así como las políticas de gestión del conocimiento (apartado a); y la definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector, así como la compra pública innovadora en materia de salud, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías en esta materia (apartado b); y la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de investigación, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de investigación (apartado h).



Asimismo, el artículo 8 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, dispone que corresponde a la Consejería de Salud y Familias, a través de su Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la coordinación y comunicación del riesgo en salud pública, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas (apartado b); la dirección y coordinación de los sistemas de información de vigilancia en salud de Andalucía (apartado c); la dirección, ejecución y evaluación de las competencias en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública (apartado e).

En el campo concreto de la investigación y formación, la Consejería de Salud y Familias ha desarrollado una apuesta firme, llevando a cabo un conjunto de acciones ordenadas en el ámbito legal, organizativo, de infraestructuras, etc., dirigidas a impulsar el liderazgo de Andalucía en estas áreas.

En este sentido, se han desarrollado los siguientes centros de investigación temáticos: el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Laboratorio Andaluz de Reprogramación Celular (LARCEL) en colaboración con la Universidad Estatal de Michigan, el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND), así como el Centro de Excelencia en investigación de medicamentos innovadores en Andalucía (Fundación MEDINA).

Asimismo, se han desarrollado en estos años distintas plataformas tecnológicas, entre las que cabe destacar por su singularidad el Biobanco del SSPA que integra, entre otros, el Banco de Líneas Celulares y el Banco de ADN, la Plataforma de Genómica y Bioinformática de Andalucía (GBPA), y una red de laboratorios GMP públicos para la fabricación de medicamentos de terapias avanzadas con los estándares farmacéuticos.

IV.- Que el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el apartado 1 del artículo 1 dispone que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático. Asimismo, en el apartado c) del artículo 11 establece que corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la definición de las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y de los medios de defensa zoonosanitaria, así como la coordinación y planificación de la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias, medicamentos veterinarios, productos zoonosanitarios y sanidad animal en general.

También le corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la promoción de la investigación, formación, innovación y la transferencia de tecnología en el sector agrario y agroalimentario, de conformidad con el artículo 6.3 e) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica.

V.- Que la Universidad de Córdoba, en adelante UCO, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.j de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.j. de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.



La UCO, tal y como se determina en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Es, por lo tanto, una institución pública al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad, se constituye como una de sus principales funciones.

VI.- Que, el Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponde al SAS, de conformidad con el artículo 13.ñ) del citado Decreto 105/2019, de 12 de febrero, la gestión operativa y el desarrollo efectivo de las estrategias de investigación biomédica tanto en los ámbitos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, como en el de las entidades que tenga adscritas.

Los profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las universidades andaluzas y dentro del marco establecido por los distintos planes de calidad de la Consejería competente en materia de Salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes contratos programa suscritos anualmente entre dicha Consejería y el SAS.

VII.- Que las partes tienen interés y pretenden promover e impulsar la creación en Córdoba de un Centro Andaluz de Investigación en Zoonosis y de Vigilancia de Enfermedades Emergentes, con el objetivo de convertirse en una referencia nacional en el ámbito de la investigación sobre zoonosis y enfermedades emergentes.

VIII.- Que las partes han presentado de forma conjunta un proyecto al programa IMPACT para la mejora de políticas, perteneciente al plan de recuperación para Europa, Next Regeneration, titulado "Instituto Tecnológico Andaluz para la Vigilancia de Enfermedades Emergentes Animales y Zoonosis". Sin perjuicio de su denominación, el contenido de esta iniciativa se corresponde con la intención de las partes de crear un Centro Andaluz de Investigación en Zoonosis y de Vigilancia de Enfermedades Emergentes.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben la presente Declaración para manifestar las siguientes

INTENCIONES

Primera.- La existencia en Andalucía de un Centro Andaluz de Investigación en Zoonosis y de Vigilancia de Enfermedades Emergentes es de gran interés para las partes por sus previsibles implicaciones para el avance de la investigación en este ámbito y, por ello, apoyan su creación.

Segunda.- En atención al gran interés existente, las partes tienen la firme intención de realizar cuantas



actuaciones y trámites legales sean necesarios para que el proyecto de Centro Andaluz de Investigación en Zoonosis y de Vigilancia de Enfermedades Emergentes sea una realidad, siendo la principal actuación la elaboración de un Convenio Específico para su financiación y desarrollo, en los términos establecidos en el apartado siguiente.

Tercera.- Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones se requieran para integrar en la iniciativa de creación del Centro Andaluz de Investigación en Zoonosis y de Vigilancia de Enfermedades Emergentes, en caso de ser concedido, el proyecto conjuntamente presentado al programa IMPACT para la mejora de políticas, perteneciente al plan de recuperación para Europa, Next Regeneration, titulado “Instituto Tecnológico Andaluz para la Vigilancia de Enfermedades Emergentes Animales y Zoonosis”.

En concreto, como principal actuación para la materialización del compromiso de creación del Centro, las partes se comprometen a elaborar un Convenio Específico para su financiación y desarrollo. El contenido de este Convenio Específico, en cuanto a los compromisos asumidos por las instituciones firmantes para la financiación del Centro, se definirá en función de la resolución de la convocatoria del Programa IMPACT para que, en caso de ser favorable, incorpore los fondos concedidos junto a las aportaciones adicionales de las partes que sean necesarias. En caso de ser desfavorable, el Convenio Específico recogerá los compromisos financieros de las partes con las cuantías que sean suficientes para la realización del objeto del presente Protocolo, la creación y desarrollo del Centro.

Cuarta.- El presente Protocolo de Declaración de Intenciones no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas en el Convenio Específico mencionado anteriormente.

La firma del Convenio Específico que implique compromisos de gasto estará supeditada a la viabilidad del mismo y a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Quinta.-

1. Se constituirá una comisión mixta paritaria constituida por los representantes de las Instituciones participantes, o personas en quienes estos deleguen, encargada de proponer, dirigir y coordinar las actuaciones y trámites necesarios para la consecución del fin perseguido, así como prever la intención de dotar a la citada comisión de normas de funcionamiento.

2. En general, corresponde a la comisión mixta paritaria:

- a) Velar por la ejecución del objeto del Protocolo.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto.
- c) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Protocolo.
- d) Resolver los aspectos no previstos en el Protocolo que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

3. La comisión mixta paritaria se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Protocolo, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la comisión mixta paritaria designará una presidencia entre los representantes de la Consejería de Salud y Familias, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión.



fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes firmantes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la comisión mixta paritaria se acordarán en el seno de esta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sexta.- El presente Protocolo de Declaración de Intenciones surtirá efectos desde la fecha de la firma, y su vigencia será de tres (3) años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, de forma expresa y por escrito antes de la finalización de su vigencia.

Séptima.- Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Protocolo habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

Octava.-

1. El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por alguna de las entidades firmantes del Protocolo de Declaración de Intenciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta días con lo previsto en el Protocolo. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta paritaria y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución del presente Protocolo y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Protocolo existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta paritaria, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con



el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Novena.- El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y, a pesar de que no sea un convenio, en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con su artículo 4.

Décima.- A la comisión mixta paritaria le corresponde resolver todas las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos derivados de la aplicación del presente Protocolo, ya que no procederá su sometimiento a la vía jurisdiccional.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman esta Declaración de Intenciones por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

El Consejero de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

Rogelio Velasco Pérez

El Consejero de Salud y Familias

Jesús Ramón Aguirre Muñoz

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Carmen Crespo Díaz

El Rector de la Universidad de Córdoba

José Carlos Gómez Villamandos



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

El Director Gerente del
Servicio Andaluz de Salud



Miguel Ángel Guzmán Ruiz